 Alcaldía Municipal de Floridablanca	ACTO ADMINISTRATIVO	CÓDIGO: DA - F - 200.01.004	
		VERSIÓN	00
		FECHA ELAB	Enero-2014
		FECHA APROB	Enero-30-2014
SECRETARIA GENERAL		PROCESO: GESTIÓN DOCUMENTAL Y ARCHIVO	

REPÚBLICA DE COLOMBIA (DEPARTAMENTO DE SANTANDER)
ALCALDÍA MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA
ACUERDO N° 011 DE 2020
(OCTUBRE 26)

“POR MEDIO DEL CUAL SE PROHÍBE EL PLÁSTICO DE UN SOLO USO NO BIODEGRADABLE Y EL POLIESTIRENO EXPANDIDO EN LOS PROCESOS DE CONTRATACIÓN EN EL MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA - SANTANDER”.

Sancionado a los: 04 NOV 2020

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


MIGUEL ÁNGEL MORENO SUAREZ
Alcalde Municipal

EL SECRETARIO GENERAL DE LA ALCALDÍA DE FLORIDABLANCA

CERTIFICA:

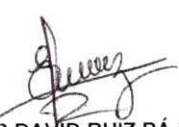
QUE CONFORME A LA LEY 1437 DEL 2011, CAPITULO V ART. 65 DEBER DE PUBLICACIÓN DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE CARÁCTER GENERAL, QUE EL ACUERDO N° 011 DE 26 DE OCTUBRE DE 2020, SE PUBLICA EN LA PÁGINA ELECTRÓNICA DE LA ALCALDÍA MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA WWW.FLORIDABLANCA.GOV.CO A LA FECHA DE SANCIÓN.



OSCAR MAURICIO ARENAS VALDIVIESO
Secretario General

Proyectado y revisado los documentos del presente Acto Administrativo, este cumple con todos los requisitos de Ley


IVÁN ANDRÉS VEGA MOLINA
Jefe Oficina Asesora Jurídica


CYNTHIA VIVIANA MARTINEZ CORNEJO
Jefe Oficina de Contratación


EWAR DAVID RUIZ PÁJARO
Prof. Universitario – Secretaria General

	CONCEJO MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA	Gestión Documental
	ACUERDOS MUNICIPALES	Oficina: Secretaria General
		Código: 110-02
		Página 1 de 6


**ACUERDO MUNICIPAL No.011 DE 2020
(OCTUBRE 26)**

POR MEDIO DE LA CUAL SE PROHÍBE EL PLÁSTICO DE UN SOLO USO NO BIODEGRADABLE Y EL POLIESTIRENO EXPANDIDO EN LOS PROCESOS DE CONTRATACIÓN EN EL MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA- SANTANDER.

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA DEPARTAMENTO DE SANTANDER, En ejercicio de sus funciones constitucionales y legales en especial las contenidas en el numeral 9 del artículo 313 de la Constitución Política de Colombia y lo previsto en el numeral 7 del artículo 32 y el artículo 71 de la Ley 136 de 1994, previas las siguientes consideraciones:

C O N S I D E R A N D O :

1. Que, la Constitución Política de Colombia, prevé en su artículo 1, lo siguiente: "Colombia es un Estado social de derecho, organizado en forma de República unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general."
2. Que, la Constitución Política de Colombia, prevé en su artículo 2, lo siguiente: "Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo. Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares."
3. Que, la Constitución Política de Colombia, señala en su artículo 8 lo siguiente: "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación."
4. Que en ese mismo sentido, el artículo 79 de la Constitución Política de Colombia consagró como derecho colectivo de los ciudadanos, el gozar de un ambiente sano, imponiendo al Estado el deber de protegerlo.
5. Que, según la World Wildlife Fund (en adelante "WWF"), desde el año 2000 a 2016, se han producido más plásticos que en los cien años anteriores, entre otras.


	CONCEJO MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA	Gestión Documental
	ACUERDOS MUNICIPALES	Oficina: Secretaria General
		Código: 110-02
		Página 2 de 6

6. Que la dependencia del ser humano al plástico, un material que “contamina la naturaleza, pone en peligro la vida en el planeta, penetra la comida que comemos y el aire que respiramos”, hace necesario tomar conciencia y ponerle fin a esta adicción.
7. Que, según Greenpeace, estima que cada colombiano habrá producido 1.8 toneladas de residuos plásticos a sus 75 años.
8. Que es deber del Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.
9. Que conforme a los principios contenidos en el artículo 1 de la Ley 99 de 1993, el artículo 3 de la Ley 1523 de 2012, la Declaración de Río de 1992 sobre medio ambiente y desarrollo, los tratados, convenios y protocolos internacionales sobre medio ambiente y derechos humanos ratificados por Colombia, se busca proteger y conservar el medio ambiente.
10. Que, Colombia participó en la cuarta asamblea de medio ambiente y desarrollo, en la cual evidenció la importancia mundial de la problemática de plásticos en el planeta, exponiendo la necesidad de reducir los 8 millones de toneladas de plásticos que llegan cada año a los océanos incluyendo, como prioritarios, los elementos plásticos de un solo uso como bolsas y vasos.
11. Que el aparato Estatal debe ser promotor de acciones tendientes a evitar el consumo de productos plásticos de un solo uso, mediante la estructuración y aplicación de acciones efectivas para lograr el reemplazo progresivo de los materiales plásticos de un solo uso, por productos manufacturados con materiales reutilizables, reciclables o biodegradables.
12. Que, según United Environment Programme (UNEP), la problemática contaminación ambiental derivada del uso de plásticos de un solo uso constituye una de las más graves afectaciones a las riquezas culturales y naturales de la Nación ya que, los problemas asociados a su reducción, disposición y transformación constituyen una amenaza para el equilibrio ambiental y la integridad de la especie humana.

Que en mérito de lo expuesto,

ACUERDA:

ARTICULO 1 -OBJETO. Prohibir el plástico no biodegradable de un solo uso y el poliestireno expandido en los procesos de contratación que se adelanten en la alcaldía municipal de Floridablanca sus entes descentralizados contratistas, y proveedores, incluyendo las etapas de formulación de proyectos, la presentación de documentos técnicos precontractuales y la ejecución de los contratos, con el fin de disminuir el impacto negativo generado por estos productos en el medio ambiente y la salud de los seres vivos.

	CONCEJO MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA	Gestión Documental
	ACUERDOS MUNICIPALES	Oficina: Secretaria General
		Código: 110-02
		Página 3 de 6


PARÁGRAFO PRIMERO. Dentro de los plásticos de un solo uso y de poliestireno expandido se incluyen: botellas, cubiertos, vasos, platos, bandejas, pitillos, mezcladores y envases para contener o llevar alimentos de consumo inmediato. Esta inclusión se realiza a título enunciativo y no taxativo.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Los elementos que se encuentren en el inventario o almacén de la Alcaldía del municipio de Floridablanca, entes descentralizados de la administración y que contengan plásticos no biodegradables de un solo uso y poliestireno expandido, deberán utilizarse de manera prioritaria a fin de agotar existencias o deberán sustituirse por materiales biodegradables, en un plazo máximo de tres (3) meses contados a partir de la sanción y publicación del presente acuerdo municipal

ARTÍCULO 2 – PRINCIPIOS. Para los fines del presente acuerdo deberá aplicarse los principios contenidos en el artículo 1 de la Ley 99 de 1993, según los principios universales y del desarrollo sostenible contenidos en la Declaración de Río de Janeiro, Junio de 1992, sobre Medio Ambiente y Desarrollo, artículo 3 de la Ley 1523 de 2012, los tratados, convenios y protocolos internacionales sobre medio ambiente y derechos humanos ratificados por Colombia, en especial los siguientes:

- **Principio de precaución.** Cuando haya peligro de daño grave o irreversible, la falta de certeza científica absoluta no deberá utilizarse como razón para postergar la adopción de medidas eficaces para impedir la degradación del medio ambiente y la salud pública.
- **Principio de prevención.** Cuando exista conocimiento de los riesgos o daños que pueda ocasionar el desarrollo de proyectos, obras o actividades, las autoridades competentes deberán adoptar decisiones antes de que el riesgo o el daño se produzcan, con el fin de reducir sus repercusiones o de evitarlas.
- **Principio de progresividad y de no regresividad.** Las entidades estatales, no podrán disminuir los niveles de protección ambiental y social previstos en la presente ley y propenderán por mejorar las condiciones de goce y ejercicio de los derechos económicos, sociales, culturales y ambientales de las comunidades locales y de la naturaleza.
- **Principio de Responsabilidad Compartida.** La gestión integral de residuos de materiales de plástico de un solo uso implica una corresponsabilidad social. Requiere de la participación conjunta de todos los actores del ciclo de producción, consumo y desecho.
- **Principio de Responsabilidad Extendida del Productor.** Implica la corresponsabilidad que tienen los productores, fabricantes, importadores, distribuidores, comerciantes y prestadores de servicios u otros, que en su actividad utilicen materiales de plástico de un solo uso. Cada uno debe asumir completamente su responsabilidad social y ambiental respecto del ciclo de vida completo de sus productos y envases.
- **Principio In Dubio Pro-Natura.** En caso de conflicto, se aplicará la norma o medida más favorable a la protección o la conservación del medio ambiente.

ARTÍCULO 3.- EXCLUSIÓN. Se excluyen de la prohibición, los plásticos de un solo uso destinados a propósitos médicos, la contención de sustancias químicas, para la disposición

	CONCEJO MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA	Gestión Documental
	ACUERDOS MUNICIPALES	Oficina: Secretaria General
		Código: 110-02
		Página 4 de 6

de residuos hospitalarios, y las de uso industrial o aplicaciones profesionales que no sean distribuidas a los consumidores, incluyendo los mecanismos para su funcionamiento.

ARTÍCULO 4.- MODIFICACIÓN. Modificar la lista de precios unitarios referente a la contratación pública oficial de la alcaldía de Floridablanca y sus entes descentralizados, eliminando los insumos que contengan plásticos de un solo uso, así como materiales que contengan poliestireno expandido y, en consecuencia, sustituirlos por materiales biodegradables como: almidones, cereales, fibras de caña de azúcar, salvado de trigo, cáñamo y algunas raíces.

ARTÍCULO 5.- DEFINICIONES. Para la adecuada interpretación, implementación y en general para los efectos del presente acuerdo, se adoptan las siguientes definiciones:

Biodegradable: Hace referencia a un objeto que se puede descomponer a través de la acción de organismos vivos. La mayoría del plástico derivado del petróleo no se biodegrada, simplemente se fragmenta en trozos más pequeños.

Bioplásticos: Envases de plástico compuestos total o parcialmente de materiales biológicos que no son de origen fósil como el petróleo. Aunque normalmente se comercializan como biodegradables y/o pueden necesitar unas condiciones muy específicas para descomponerse.

Bolsa biodegradable: Bolsas fabricadas con materiales que permiten la transformación, principalmente en materia orgánica, agua y dióxido de carbono, del total del material en que están fabricados, por la acción de microorganismos tales como bacterias, hongos y algas, en un plazo máximo de seis (6) meses, que facilite el desarrollo de procesos de estabilización de la materia orgánica, en conjunto con otros residuos biodegradables.

Bolsa plástica: Objeto fabricado a partir de resinas plásticas, utilizado para transportar mercancías.


Contenedores de Comida: Entiéndase como contenedores de comida aquellos componentes fabricados principalmente con poliestireno, polipropileno y PET, usados principalmente para transportar cualquier tipo de alimentos.

Cubiertos Plásticos: Entiéndase como cubiertos plásticos aquellos elementos elaborados a base de poliestireno, polipropileno y PET, cuya función principal es contribuir a ingerir, preparar y cortar los alimentos.

Envase: Entiéndase como aquello que envuelve o contiene artículos de comercio u otros efectos para conservarlos o transportarlos.

Mezcladores: Entiéndase como mezcladores los elementos elaborados generalmente con ácido poliláctico o PLA, utilizados en su mayoría para bebidas calientes con el fin de unificar todos los ingredientes que ésta contenga.

Microplásticos: Partículas de plástico con un tamaño igual o inferior a 5 mm. Se denominan microplásticos primarios aquellos que ya son manufacturados con un tamaño microscópico, entre ellos, destacan las microesferas (<500 µm) y pellets (2-5 mm); por otro lado, los microplásticos secundarios son aquellos productos de plástico de mayor tamaño que, una vez manufacturados, bien en la superficie del mar, en las playas o en otros

	CONCEJO MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA	Gestión Documental
	ACUERDOS MUNICIPALES	Oficina: Secretaria General
		Código: 110-02
		Página 5 de 6

ambientes, están expuestos a condiciones externas como la radiación solar (UV), entre otras, que causarán la degradación de los mismos.

PET: El tereftalato de polietileno, politereftalato de etileno, polietilenotereftalato o polietileno tereftalato (más conocido por sus siglas en inglés PET, polyethylene terephthalate) es un tipo de plástico muy usado en envases de bebidas y textiles. Es un material particularmente resistente a la biodegradación debido a su alta cristalinidad y a la naturaleza aromática de sus moléculas, por lo cual se le considera no biodegradable.

Pitillos: Entiéndase como pitillos dichos objetos elaborados especialmente con poliestireno, polipropileno y PET, utilizado para consumir líquidos.

PLA: El ácido poliláctico o poliácido láctico es un polímero constituido por moléculas de ácido láctico, con propiedades semejantes a las del PET que se utiliza para hacer envases, pero que además es biodegradable. Se degrada fácilmente en agua y óxido de carbono. Es un termoplástico que se obtiene a partir de almidón de maíz, de yuca o de caña de azúcar.

Plásticos Compostables: Materiales plásticos que son biodegradables bajo condiciones de compostaje, tales como: temperatura, humedad, presencia de microorganismos, en un espacio de tiempo determinado. De acuerdo a las normas internacionales, como las ISO 18451 e ISO 18452 (degradabilidad aeróbica en agua), 18453 (degradabilidad anaeróbica en agua), 18455 (compostaje aeróbico), la NE 13432 y las ASTM D6400 y D6868, debe cumplirse lo siguiente: 1. Al menos el 90% de la parte orgánica del material debe convertirse en CO₂, en menos de 6 meses de contacto con un medio biológicamente activo, y. 2. El material resultante debe pasar exámenes agronómicos (comportamiento sobre las plantas) y de ecotoxicidad.


Plásticos de un solo uso: Son aquellos fabricados, a partir de Tereftalato de Polietileno (PET), Polietileno de Baja Densidad (LDPE), Polietileno de Alta Densidad (HDPE), Poliestireno (PS), Polipropileno (PP) y Poliestireno Expandido, que son usados por una sola vez y cuya vida útil es muy corta, inclusive de minutos, para luego ser desechados.

Plásticos de primer uso: Envase o empaque primario, es aquel de primer nivel o interior, es decir que se encuentra en contacto directo con el producto. Es la mínima unidad de empaque que se conserva desde la fabricación hasta el último eslabón de la cadena de comercialización, es decir el consumidor.

Platos Plásticos: Entiéndase como platos plásticos los elementos fabricados a base de poliestireno, polipropileno, PET y ácido poliláctico o PLA, utilizados principalmente para servir cualquier tipo de alimentos.

Poliestireno: El producto de la polimerización del estireno puro se denomina poliestireno cristal o poliestireno de uso general (GPPS, siglas en inglés). El poliestireno expandido (EPS, siglas en inglés), consiste en 95% de poliestireno y 5% de un gas que forma burbujas que reducen la densidad del material. Su aplicación principal es como aislante en construcción, para el embalaje de productos frágiles y la fabricación de desechables para alimentos.

Polietileno: El polietileno (PE) es químicamente el polímero más simple, es uno de los plásticos más comunes debido a su bajo precio y simplicidad en la fabricación de objetos cotidianos, como la bolsa plástica utilizada para transportar pequeñas cantidades de mercancía.

	CONCEJO MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA	Gestión Documental
	ACUERDOS MUNICIPALES	Oficina: Secretaria General
		Código: 110-02
		Página 6 de 6

Polipropileno: El polipropileno (PP) es el polímero termoplástico, parcialmente cristalino, que se obtiene de la polimerización del propileno (o propeno). Pertenece al grupo de las poliolefinas y es utilizado en una amplia variedad de aplicaciones que incluyen empaques para alimentos, tejidos, equipo de laboratorio, componentes automotrices y películas transparentes.


Vasos Plásticos: Entiéndase por vasos plásticos aquellas piezas producidas a partir de poliestireno, polipropileno, PET y ácido poliláctico o PLA, los cuales son ocupados principalmente para envasar cualquier tipo de bebida, tanto caliente como fría.

ARTÍCULO 6. EDUCACIÓN CIUDADANA Y COMPROMISO AMBIENTAL. El Municipio de Floridablanca, establecerá planes, programas y/o proyectos tendientes a promover procesos de educación, capacitación, sensibilización y concienciación municipal sobre las consecuencias del plástico de un solo uso y sobre las alternativas sostenibles.

PARÁGRAFO PRIMERO: la Secretaría de Planeación- Dirección Sistemas Integrados de Gestión impulsará campañas de sensibilización ambiental y estrategias de comunicación para la reducción de los plásticos de un solo uso en los términos que defina el presente acuerdo municipal.

ARTÍCULO 7. VIGENCIA Y DEROGATORIAS. El presente acuerdo municipal rige a partir de la fecha de su sanción y publicación, y deroga cualquier norma de carácter municipal que le sea contraria.


ALFREDO TARAZONA MATAMOROS
 Presidente
 Proyecto: PABLO ANTONIO LAGUADO JAIMES
 Secretario General

	CONCEJO MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA	Gestión Documental
	CERTIFICACIONES	Oficina: Secretaría General
		Código 110
		Página 1 de 1

EL SUSCRITO SECRETARIO GENERAL DEL CONCEJO MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA


CERTIFICA:

Que el presente Acuerdo No. 011 de 2020 **POR MEDIO DE LA CUAL SE PROHÍBE EL PLÁSTICO DE UN SOLO USO NO BIODEGRADABLE Y EL POLIESTIRENO EXPANDIDO EN LOS PROCESOS DE CONTRATACIÓN EN EL MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA- SANTANDER**, fue debatido y aprobado en primer debate el día 14 de octubre de 2020 y en segundo debate el día 26 de octubre de 2020.

Se expide en Floridablanca, a los veintiseis (26) días del mes de octubre de dos mil veinte (2020).


PABLO ANTONIO LAGUADO JAIMES
 Secretario General


 Proyecto: *Andrés Carolina Pérez C.*
 Secretaria de Comisiones.

 Alcaldía Municipal de Floridablanca	CERTIFICADO Y/O CONSTANCIA	CÓDIGO: GD- F - TRD	
		VERSIÓN	00
		FECHA ELAB	Enero-2014
		FECHA APROB	Enero-30-2014
SECRETARIA GENERAL		PROCESO: NOMBRE DEL PROCESO	

LA OFICINA DE PRENSA Y COMUNICACIONES DE LA ALCALDIA DE FLORIDABLANCA


CERTIFICA QUE

En la página Web de la Administración Municipal, se publicó el Acuerdo No.011 de octubre 26 de 2020, "Por medio del cual se prohíbe el plástico de un solo uso no biodegradable y el poliestireno expandido en los procesos de contratación en el municipio de Floridablanca-Santander".

Bajo la Ruta de Navegación:

<https://www.floridablanca.gov.co/Transparencia/Normatividad/ACUERDO%20No.%20011%20DE%202020-Se%20Proh%C3%ADbe%20el%20Pl%C3%A1stico%20de%20un%20Solo%20Uso%20No%20Biodegradable%20y%20Poliestireno%20Expandido.pdf>

Se Expide a los 04 días del mes de noviembre de 2020


Edgar Pineda
 Oficina de Prensa y Comunicaciones